



Subdirección Jurídica	
<i>D. M.</i>	<i>M. U.</i>
Abogado Redactor	
P.E.C.E.	<i>fe</i>

141485
VºBº
Subdirección
URIDICA
Juy

ACOGI SOLICITUD DE CAMBIO DE ARTE QUE INDICA; ACOGI SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE EMBARCACIÓN ARTESANAL DE DON JUAN ANDRÉS LÓPEZ NÚÑEZ.

VALPARAÍSO, 05 JUL. 2019

2987

R. EX. N° _____ **/VISTOS:** Solicitud de Sustitución de Embarcación Artesanal presentada por don Juan Andrés López Núñez, con fecha 25 de junio de 2019 y antecedentes aportados; Informe Técnico N° 2643 del Registro Pesquero Artesanal de Solicitud de Sustitución, de fecha 01 de julio de 2019; el D.F.L. N° 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Supremo N° 104, de 2012, Decreto Supremo N° 129 de agosto del año 2013, y el Decreto Supremo N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 3115, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece nómina nacional de Pesquerías Artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de fecha 12 de noviembre de 2013 y sus modificaciones especialmente la establecida por la Resolución Exenta N° 09 de fecha 07 de Enero de 2015; la Resolución Exenta N° 4657 del año 2015 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y las Resoluciones N° 7 y 8 del 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que don Juan Andrés López Núñez, cédula de identidad N° 14.004.111-4, presentó solicitud de sustitución de la embarcación pesquera artesanal "ANDALUCIA", RPA N° 963480, con inscripción vigente en especies con acceso cerrado y sin el arte de cerco, por la embarcación "ANDALUCIA IV", matrícula N° 2136 de Lebu.

2° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 50° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, "(...) ninguna modificación ni sustitución de una embarcación artesanal inscrita en una pesquería con acceso cerrado o suspendido podrá importar un aumento del esfuerzo pesquero, ya sea por las características de la embarcación o por la modificación o incorporación de nuevas artes, aparejos o implementos de pesca, según lo determine el reglamento."



3° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales, contenido en el Decreto Supremo N° 388, de 1995, citado en vistos, *“La sustitución de embarcaciones artesanales procede cuando se suspenda transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal, y se cumplan los requisitos que el mismo artículo establece en sus letras a) a la d).*

4° Que, conforme consta de los antecedentes acompañados en la solicitud señalada en vistos, la copia del certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1546011, extendido por la Autoridad Marítima de Lebu, con fecha 17 de junio de 2019, consigna que la embarcación menor denominada **“ANDALUCIA IV”** se encuentra con vigencia hasta el 13 de junio de 2020. Asimismo, consta en copia de certificado de matrícula A-N° 1497091, extendido por la misma Autoridad Marítima con fecha 29 de abril de 2019, que la referida embarcación cuenta con una eslora de 11.90 metros.

5° Que, se certifica además, que la embarcación **“ANDALUCIA IV”** posee 11.90 metros de eslora, 5.08 metros de manga, 2,22 metros de puntal y una capacidad de bodega de 14,90 metros cúbicos, según lo indicado en la copia del certificado nacional de arqueo A-N° 1497094, de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, otorgado por el Capitán de Puerto de Lebu, con fecha 29 de abril de 2019.

6° Que, el interesado solicita para el recurso Albacora o Pez Espada el cambio de arpón a enmalle, de conformidad con el artículo 5° del D.S. N° 388 de 1995, cambios que se acogerán en lo resolutivo de este acto, toda vez que la Resolución Exenta N° 3115 de 2013, define esta especie con dicho arte y/o aparejo de pesca, para la región, por lo que se hace procedente el cambio, traspasándose ese recurso con dicho arte a la embarcación.

7° Que respecto de la embarcación que pretende ser sustituida **“ANDALUCIA”** y de la embarcación sustituta **“ANDALUCIA IV”**, de conformidad con los parámetros acreditados y antecedentes expuestos, se puede concluir que ambas embarcaciones pertenecen a la misma clase, teniendo en consideración las características de ambas, junto con su aparejo o arte de pesca, dándose cumplimiento a lo estipulado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 388, en relación con el artículo 2°, inciso segundo, letra a) del mismo cuerpo normativo. Por tanto, la embarcación **“ANDALUCIA IV”** cumple con los parámetros de esfuerzo establecidos en el D.S. N° 388 de 1995 y sus modificaciones, citado Vistos, ajustándose a lo preceptuado en el inciso final del artículo 50° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citado precedentemente.

8° Que, por todo lo expuesto y conforme a los antecedentes aportados y, por la evaluación efectuada por este Servicio, procede acoger la solicitud de sustitución de la embarcación artesanal en los términos que se indicará en lo resolutivo de este acto.

RES U E LV O:

1.- **ACÓGESE** la solicitud de cambio de arte o aparejo de pesca de arpón a enmalle respecto del recurso Albacora o Pez Espada, según lo establecido en el artículo 5º del D.S. N° 388 de 1995 y sus modificaciones, de la embarcación **"ANDALUCIA"**, RPA N° 963480, traspasándose por tanto estas especies con dichos artes y/o aparejos de pesca, a la embarcación sustituyente **"ANDALUCIA IV"**, matrícula N° 2136 de Lebu, lo que se indicará en el Certificado de Inscripción en el Registro Artesanal que se señala en el punto 2.- de este acto.

2. **ACÓGESE** la solicitud de sustitución de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de don Juan Andrés López Núñez, cédula de identidad N° 14.004.111-4, respecto de la embarcación **"ANDALUCIA"**, RPA N° 963480, la que se sustituye por la embarcación **"ANDALUCIA IV"**, matrícula N° 2136 de Lebu, a la que se traspasan las pesquerías que se encuentran autorizadas y vigentes en el Registro Pesquero Artesanal con su arte y/o aparejo de pesca, a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución Exenta N° 3115 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, publicada en el Diario Oficial el día 20 de noviembre de 2013, acorde a lo señalado en el Certificado de Especies Autorizadas a la embarcación sustituta **"ANDALUCIA IV"**, el que se adjunta a esta resolución.

3. Téngase presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 129 de 14 de agosto de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades Pesqueras y Acuicultura.

d. El Servicio Nacional de Pesca caducará en el mes de junio de cada año la inscripción en el Registro Artesanal en el caso que no realice actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas,



fw
VºBº
Subdirección
JURÍDICA

dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditada.

e. La inscripción es transferible de conformidad con lo establecido en el Artículo 50° B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"

[Handwritten Signature]
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
SUBDIRECCIÓN DE PESQUERIAS
JOSE LUIS CASTRO MONTECINOS
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región del Bío Bío.
- Gobernación Marítima de Talcahuano.
- Dpto. Pesca Artesanal.
- Dpto. Jurídico.
- Oficina de partes.